



Reglamento para los Notarios **AD HOC**



COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Aprobado 13 de diciembre de 2012

REGLAMENTO DE NOTARIOS AD HOC

ARTÍCULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para los Notarios Ad Hoc”, en adelante Reglamento y se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones, en adelante Comisión o CEE, conforme el Artículo 3.002, Inciso (l) de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.”

Sección 1.2 – DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

Este Reglamento se adopta a los fines de establecer las funciones y deberes de los Notarios Ad Hoc en los procesos de índole personal en los que se requiere su intervención. Se han utilizado como fuentes tanto la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, así como el Reglamento Notarial de Puerto Rico, según enmendadas.

Sección 1.3 – APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a toda persona nombrada Notario Ad Hoc en virtud de algún procedimiento o proceso del “Código Electoral de Puerto Rico”. Aplicará además, a los Comisionados Locales y sus Alternos cuando tomen juramentos en los trámites de recusaciones.

Sección 1.4 – DEFINICIONES

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 del “Código Electoral de Puerto Rico

para el siglo XXI.” A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Notario Ad Hoc**- elector hábil seleccionado por la agrupación en proceso de inscribirse como partido político o aspirante a candidato y nombrado por la CEE para que tome información requerida en las peticiones de endoso o de respaldo de candidatura, así como la firma del elector. La CEE, de esa manera, lo convierte en funcionario de la CEE y le autoriza a tomar juramentos. Constituye un cargo honorario sin remuneración alguna.
2. **Informes de Notario Ad Hoc**- récord con el número correlativo en serie de todas las personas a las que se les ha tomado juramento.
3. **Medios supletorios de identificación**- son los medios que se utilizan para identificar a una persona cuando el Notario Ad Hoc no lo conoce personalmente.

Sección 1.5 – NOMBRAMIENTO

A solicitud de una agrupación en proceso de inscribirse como partido político o de un aspirante a candidato, serán nombrados tantos electores como sean necesarios para ejercer las funciones de Notario Ad Hoc.

Dichos nombramientos tendrán vigencia por el término del desarrollo del proceso para el cual fue nombrado.

TITULO II NOTARIOS AD HOC

Sección 2.1 – FUNCIONES

Los Notarios Ad Hoc tienen como única función requerir la información para las peticiones de endosos de las agrupaciones en proceso de inscribirse como partidos

políticos o para las peticiones de respaldo de candidatura para aspirantes a candidatos a alguna posición electiva.

A estos efectos serán considerados funcionarios de la CEE y podrán tomar firmas de los electores bajo juramento en los documentos antes señalados. Los Notarios Ad Hoc acreditarán el hecho de que, en determinada fecha, una firma ha sido puesta en su presencia y por quien evidentemente es quien dice ser.

Sección 2. 2 – CONOCIMIENTO PERSONAL DE LOS COMPARECIENTES

Los Notarios Ad Hoc tienen el deber de asegurarse de su conocimiento personal de los comparecientes. De no conocer personalmente a los comparecientes, así lo harán constar y deberán entonces utilizar los medios supletorios de identificación.

Sección 2.3 – MEDIOS SUPLETORIOS DE IDENTIFICACIÓN

En defecto del conocimiento personal del Notario Ad Hoc, serán medios supletorios de identificación:

- a. **Testigo de conocimiento-** La afirmación de una persona que conozca al compareciente y sea conocida por el Notario Ad Hoc, siendo la persona responsable de la identificación y el Notario Ad Hoc de la identidad del testigo. El testigo de conocimiento y el compareciente que dicho testigo conoce e identifica para el Notario Ad Hoc, deben de coincidir en el acto de la firma.
- b. **Tarjeta de Identificación-** Documento de identidad con retrato y firma, expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos o de uno de los estados

cuyo objeto sea identificar a las personas o por pasaporte debidamente expedido.

Sección 2.4 – REQUISITO DE CUMPLIMIENTO ESTRICTO

El uso de los medios supletorios de identificación cuando no se conoce personalmente al compareciente es de vital importancia para la validez del documento que requiere la intervención del Notario Ad Hoc. Por ello se requiere su estricto cumplimiento.

Sección 2.5 – INFORMES DE NOTARIOS AD HOC

Los Notarios Ad Hoc deberán llevar un récord o registro con el número correlativo en serie con la información de todas las personas a las que les ha tomado juramento. Dicho récord deberá ser entregado al aspirante a candidato o a la agrupación en proceso de inscripción, según sea el caso al término de su nombramiento. Estos tendrán que conservarlo por un término de noventa (90) días.

Sección 2.6- INCAPACIDAD DEL COMPARECIENTE

a. Normas Generales

Las incapacidades del compareciente pueden ser temporales o permanentes.

La capacidad para firmar puede existir aún en ausencia de la capacidad para leer y escribir.

Toda persona que pueda firmar, deberá hacerlo en la forma que habitualmente lo hace.

b. Requisitos para la Comprensión del Contenido del Documento

En caso del compareciente ciego, el documento deberá ser leído dos (2) veces, en alta voz, una por el Notario Ad Hoc, otra por el testigo que el

compareciente u otorgante designe, lo que hará constar el Notario Ad Hoc en el documento.

En el caso del compareciente sordo, si no sabe o no puede leer, deberá designar un testigo que a su ruego lea el documento, lo que hará constar el Notario Ad Hoc en el mismo.

El sordo que pueda leer y el sordo que pueda escribir no necesita designar testigos.

En el caso del que no sepa o no puede leer se utilizará el procedimiento señalado para el compareciente ciego.

c. Otorgamiento del documento

Cuando el compareciente no puede firmar, el Notario Ad Hoc exigirá que sean fijadas las huellas digitales de los dos (2) dedos pulgares de la mano o a falta de pulgares, de cualquiera de otros dos (2), junto a la firma del testigo que a ruego del compareciente firme el documento.

En estos casos el testigo podrá ser también testigo de conocimiento.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 3.1 – PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicta del delito imputado, será sancionada, según lo dispone el Código Electoral de Puerto Rico en el Artículo 12.007 el cual establece una pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos dólares (\$300.00), o ambas penas a discreción del tribunal.

Sección 3.2 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión, en cualquier momento en que así se estime conveniente, para una mayor efectividad en la implantación del Código Electoral.

Sección 3.3 – SALVEDAD

Cualquier asunto o procedimiento no previsto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales de derecho y con el ánimo de hacer justicia.

Sección 3.4 – SEPARABILIDAD

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 3.5 - VIGENCIA

Este Reglamento cobrará vigencia una vez se hayan cumplido con los requisitos enunciados en el inciso (l) del Artículo 3.002 que requiere la notificación previa al Gobernador de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante publicación al efecto en dos (2) periódicos de circulación general, dos (2) veces en un lapso de dos (2) semanas.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de diciembre de 2012.



HÉCTOR J. CONTY PÉREZ
Presidente



EDWIN MUNDO RÍOS
Comisionado Electoral PNP

EDER E. ORTIZ ORTIZ
Comisionado Electoral PPD



EDGARDO CORDERO MARCANO
Comisionado Electoral Alterno PIP

Not.:



JULIO E. FONTANET MALDONADO
Comisionado Electoral MUS

ADRIÁN DÍAZ DÍAZ
Comisionado Electoral PPR

LILLIAN APONTE DONES
Comisionada Electoral PPT

CERTIFICO: Que este Reglamento para los Notarios Ad Hoc fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día 13 de diciembre de 2012.

Para que así conste, firmo y sello la presente hoy 13 de diciembre de 2012.



WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ
Secretario